



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rdo.: 6313040030012022-0033400

Int.: 02.10.20.115.270.30-035

Subsanada oportunamente la demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA, presentada por la apoderada judicial de la señora Luz Stella Villa Marín contra los herederos indeterminados del señor Eugenio Martínez Munar y contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, como reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. es procedente admitirla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble que se pretende usucapir.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda para PROCESO VERBAL de PERTENENCIA presentada por la apoderada judicial de la señora Luz Stella Villa Marín contra los herederos indeterminados del señor Eugenio Martínez Munar y contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**Tercero: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de Eugenio Martínez Munar y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble lote de terreno urbano con casa de habitación, con área total de terreno de (80.10 M2), ubicado en la Urbanización Balcones 2 etapa manzana K casa No. 2 jurisdicción del municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-25303 y ficha catastral 6313000100000512001800000000, para que comparezcan ante este juzgado, a recibir notificación personal de este auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**Cuarto: ORDENAR** al demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, conforme lo ordena el art. 375 del C.G.P., en lugar visible del bien inmueble lote de terreno urbano con casa de habitación, con área total de terreno de (80.10 M2), ubicado en la Urbanización Balcones 2 etapa manzana K casa No. 2 jurisdicción del municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-25303 y ficha catastral 6313000100000512001800000000.

Valla que deberá contener la siguiente información:

- La denominación del presente Juzgado;

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío  
[j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- el nombre del demandante;
- el nombre del demandado;
- el número de radicación del proceso;
- la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y
- la identificación del predio.

2

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla; misma que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Quinto: INSCRIBIR** la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-25303. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente conforme lo ordena el inc. 6 del núm. 7 del artículo 375 del C.G.P.

**Sexto: INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Séptimo:** A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite verbal, conforme lo determinado en el art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 392 ibidem.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972a80889f088d0d26016bba5e3119ed9c1e4f8b62ab52da9b7def3adae90d9b**

Documento generado en 17/01/2023 10:07:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**